



ORDENANZA MUNICIPAL N° 01 /2025.-

PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE HUMEDALES URBANOS EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA.

Vistos:

- Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República.
- Los artículos 1°, 3° letras c) y f), 4° letra b) y l), 5°, 10°, 12°, 25°, 65° letra L) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- El artículo 4° de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
- El DFL 458 que aprueba la nueva Ley General del Urbanismo y Construcciones.
- La ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos y su reglamento según lo dispone el artículo 2 del mismo cuerpo legal.
- El decreto N° 82, 2011, del Ministerio de Agricultura, que Aprueba el Reglamento de Suelos, Aguas y Humedales.
- El decreto ley 3.485, de 1980, que aprueba la Convención relativa a las Zonas Húmedas de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de las Aves Acuáticas.
- Oficio de la Contraloría General de la República N° FOLIO: E528980/2024
- Decreto supremo 1.007/2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que fija el Reglamento que establece la forma y condiciones en que se aplicarán las normas sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía y determina las normas que permitirán calificar a ciertos especímenes caninos como potencialmente peligrosos.
- Decreto supremo 1/2014 del Ministerio de Salud (D.O. 29.01.2019), Reglamento de Control y Prevención de la Rabia en el Hombre y los Animales.
- Decreto 2/2015 del Ministerio de Salud (D.O. 26.08.2015), Reglamento para el Control Reproductivo de Animales de Compañía.
- Decreto 240/1993 del Ministerio de Agricultura (D.O. 26.10.1993), Reglamento General de Transporte de Ganado Bovino y de Carnes.
- Dictamen N° 020435N19 (02.08.2019) de la Contraloría General de la República sobre la aplicación de la ley 21.020 y animales sin dueño.

Considerando:

- a) Que, la Constitución Política de la República asegura a todas las personas el Derecho a vivir en un Medio Ambiente libre de contaminación.
- b) Que, la aplicación de la garantía antes señalada, se traduce en hacer prácticos los principios del desarrollo sustentable, entendiendo en los mismos términos del artículo 2° de la Ley N° 19.300 que aprueba la Ley sobre las Bases Generales del Medio Ambiente, es decir, como el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo en la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras;



- c) Que, los Municipios, al tener como finalidad satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas son, junto a la misma comunidad y las agrupaciones civiles, los principales actores dentro de la gestión ambiental local.
- d) Que, la Municipalidad de Antofagasta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° letra b) y artículo 5° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, puede desarrollar dentro de su territorio, directamente o con otros órganos de la administración del Estado, funciones relacionadas con la protección del medio ambiente, pudiendo colaborar en la fiscalización y en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con dicha protección.
- e) Que, la protección de los humedales es reconocida internacionalmente por la Convención sobre Humedales de Importancia Internacional, conocida como la Convención de Ramsar, vigente en Chile desde el año 1981. A nivel nacional se ha impulsado la elaboración de diversas estrategias y políticas destinadas a la protección del medio ambiente, tales como la Estrategia Nacional de Biodiversidad (CONAMA, 2003); Estrategia Nacional para la Conservación y Uso Racional de Humedales (CONAMA, 2005); Estrategia Nacional de Biodiversidad, 2017-2030 (MMA, 2017); Plan Nacional de Protección de Humedales 2018-2022 (MMA, 2018); y Guía para la comprensión de los servicios ecosistémicos que prestan los humedales y la importancia de múltiples perspectivas de valoración (MMA, 2020).
- f) Que, la Ley N° 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los humedales urbanos declarados por el Ministerio del Medio Ambiente, establece en su artículo 2 inciso segundo el deber de las Municipalidades de establecer en una ordenanza general, “los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en el reglamento indicado en el inciso anterior.”
- g) Que, el D.S. N° 15/2020 establece en su artículo 15° que, “Las municipalidades deberán dictar, en el menor plazo posible, una ordenanza general que contenga los criterios para la protección, conservación y preservación de los humedales urbanos ubicados total o parcialmente, dentro de los límites de su comuna, para lo que utilizarán los lineamientos establecidos en los Títulos II y III del presente Reglamento. En dicha ordenanza general se deberán incorporar las acciones a implementar para el cumplimiento de los criterios indicados en el inciso anterior”.
- h) Que, en junio de 2023 el Ministerio del Medio Ambiente emitió una Guía para la Elaboración de Ordenanzas Generales para la Protección, Conservación y Preservación de Humedales Urbanos, la que tiene por objeto orientar la elaboración de la mencionada ordenanza municipal, dándole especial énfasis a cómo establecer las acciones y medidas necesarias para dar cumplimiento a los criterios de mínimos de sustentabilidad, gestión sustentable y gobernanza, establecidos en los Títulos II y III del reglamento de la ley de humedales. Dicha guía se elaboró considerando el Informe Final Propuesta de criterios mínimos para la sustentabilidad de humedales urbanos (Selección N° 03/2020 del Ministerio del Medio Ambiente; Proyecto GEF/SEC ID: 9766 "Humedales Costeros").
- i) Que, a partir de lo expuesto precedentemente, se evidencia la necesidad de avanzar en establecer los criterios para la protección, conservación y preservación de los Humedales ubicados total o parcialmente dentro de los límites comunales en la comuna de Antofagasta.



j) Que, en Sesión Ordinaria N° 016, de fecha 3 de junio de 2025, el Honorable Concejo Municipal mediante Acuerdo N°247/2025 aprobó, por unanimidad de los presentes, dictar la “Ordenanza para la protección, conservación y preservación de los Humedales Urbanos ubicados dentro de los límites comunales de Antofagasta”.

TÍTULO I. **DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1. Objeto y Alcances. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la protección, conservación y preservación de los humedales y demás cuerpos y cursos de agua superficiales continentales ubicados dentro de los límites de la comuna de Antofagasta. Además, busca:

- a) Conservar, proteger y/o preservar las características ecológicas de los humedales urbanos de la comuna.
- b) Mantener la conectividad biológica e hidrológica de los humedales urbanos de la comuna (evitar la fragmentación).
- c) Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente, al uso racional del territorio y al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;
- d) Mantención de la superficie de los humedales urbanos de la comuna.
- e) Mantener la conectividad hidrológica superficial y subterránea de los humedales urbanos.
- f) Promover el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo en la comuna, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, en el cuidado, la conservación y preservación de los humedales;
- g) Establecer los conceptos y las actividades fundamentales para un correcto desarrollo de la gestión ambiental local con la participación los sectores públicos, privados y comunidad en general.
- h) Integrar los humedales urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades.
- i) Contribuir a la aplicación de la normativa ambiental vigente.

Artículo 2. Marco Normativo. La presente Ordenanza se aplicará con sujeción a lo establecido en la Ley N.º 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y sus normas reglamentarias, a la Ley 21.202 que modifica diversos cuerpos legales con el objetivo de proteger los Humedales Urbanos y su Reglamento, contenido en el D.S. N° 15/2020.

De igual forma se aplicará en concordancia al Código de Aguas, contenido en el DFL 1122 y sus normas reglamentarias que regulan derechos de aprovechamiento de aguas.

Artículo 3. Principios. Los principios en los que se sustentan la presente Ordenanza son los siguientes:



- a) **In dubio pro natura:** principio por el cual, en caso de dudas, la toma de decisiones deberá ser resuelta de manera tal que favorezca la protección y conservación del medio ambiente, dando preferencia a las alternativas menos perjudiciales. No se emprenderán acciones cuando sus potenciales efectos adversos sean desproporcionados o excesivos en relación con los beneficios derivados de los mismos.
- b) **Principio de precaución:** la falta de certeza científica en ningún caso podrá invocarse para dejar de implementar las medidas necesarias para la protección y conservación del medio ambiente.
- c) **Principio de prevención:** las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de la ley de humedales urbanos (ley N°21.202/2020) deberán propender a prever y evitar los efectos perjudiciales sobre el medio ambiente.
- d) **Principio de responsabilidad:** aquel en cuya virtud, por regla general, los costos de la prevención, disminución y reparación del daño ambiental, deben estar caracterizados de modo de permitir que éstos sean atribuidos a su causante.
- e) **Principio de la cooperación:** aquel que inspira un actuar conjunto entre la autoridad municipal y la sociedad civil de la comuna, a fin de dar una protección ambiental adecuada a los bienes comunales, para mejorar la calidad de vida de los vecinos.
- f) **Principio de la participación:** aquel que promueve que los actores comunales y/o sociales se asocien y se involucren en la gestión ambiental del territorio comunal.
- g) **Principio de coordinación:** aquel mediante el cual se fomenta la transversalidad y unión entre las instituciones y los actores comunales involucrados.
- h) **Principio de no regresión:** prohibición de retroceso, menoscabo o anulación de las medidas o niveles de protección medioambiental alcanzados o establecidos previamente en un determinado territorio.
- i) **Participación y acceso a la información:** aquel por medio del cual se promueve el involucramiento activo y la participación efectiva y representativa de los ciudadanos (incluyendo la equidad de género) en los procesos de toma de decisiones como un rasgo fundamental para proteger el medio ambiente y garantizar la supervivencia de los seres humanos. Se recomienda contemplar mecanismos que permitan la participación de manera individual o colectiva, desde todos los sectores, territorios y comunidades. Además, del derecho a acceder a información de carácter ambiental, especialmente la disponibilidad de información completa y oportuna.

Artículo 4. Definiciones: Para los efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Adaptación al cambio climático:** Acción, medida o proceso de ajuste al clima actual o proyectado, o a sus efectos en sistemas humanos o naturales, con el fin de moderar o evitar los daños o aprovechar las oportunidades beneficiosas.
- b) **Área de amortiguación:** Extensión de agua o tierra que actúa como zona buffer alrededor de un humedal debiendo considerar a la cuenca hidrográfica y/o borde costero. Esta área tiene por objeto cautelar las actividades económicas y antrópicas no compatibles con la preservación de las condiciones medioambientales para el ecosistema, hábitat, especies



y servicios ecosistémicos que dan soporte a la biodiversidad del humedal. Su extensión estará delimitada por las características físico- geográficas en relación a la cuenca donde se ubica.

- c) **Ave playera migratoria:** Aquella especie migratoria integrada por el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional.
- d) **Biodiversidad:** La variabilidad de los organismos vivos, que forman parte de todos los ecosistemas terrestres y acuáticos. Incluye la diversidad dentro de una misma especie, entre especies y entre ecosistemas.
- e) **Comunidad Local:** Todas las personas naturales y jurídicas que viven y/o desarrollan sus actividades habituales, comerciales o productivas en el territorio comunal, a las cuales se les da la oportunidad de participar activa o pasivamente en la gestión ambiental local.
- f) **Cubeta o álveo:** Zona topográficamente deprimida y constituida por materiales impermeables (o con un nivel de saturación hídrica elevado que inhiba los procesos de infiltración) en donde se recoge el agua que configura el humedal.
- g) **Especie exótica:** Especie, subespecie o taxón inferior, introducida fuera de su distribución natural, incluyendo cualquier parte (gametos, semillas o huevos) de tales especies, que pueden sobrevivir y reproducirse.
- h) **Especie exótica invasora:** Aquella cuyo establecimiento y expansión amenaza ecosistemas, hábitats o especies, capaz de producir daño significativo a uno o más componentes del ecosistema.
- i) **Hábitat:** Lugar o tipo de ambiente en el que existe naturalmente un organismo o una población.
- j) **Humedal:** Toda extensión de estuarios, pantanos, turberas o superficies cubiertas de aguas en régimen natural, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, sea que dicha extensión se encuentre en zona urbana o rural; y, en general, todos aquellos sistemas acuáticos continentales integrados a la cuenca hidrográfica. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.
- k) **Humedal Santuario de la Naturaleza:** Corresponde a un humedal declarado Monumento Nacional. Son sitios terrestres o marinos que ofrecen condiciones y posibilidades especiales, o únicas, para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o ecológicas, cuya conservación sea de interés para la ciencia o para el Estado. Los humedales Santuarios tienen delimitación definida, la cual se encuentra establecida en el decreto que los reconoce como tal.
- l) **Humedal urbano:** Todas aquellas extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina, cuya profundidad en marea baja no exceda los seis metros y que se encuentren total o parcialmente dentro del límite urbano.



- m) **Humedal parcialmente dentro del límite urbano:** Humedal que presenta alguna porción de superficie dentro del límite urbano, no estando la totalidad del área contenida en él, indistintamente de su superficie.
- n) **Infraestructura ecológica:** Red interconectada de ecosistemas naturales, seminaturales y antropogénicos que, en su conjunto, contribuyen a mantener la biodiversidad, y proteger las funciones y los procesos ecológicos, para asegurar la provisión de servicios ecosistémicos.
- o) **Límite urbano:** Línea imaginaria que delimita las áreas urbanas y de extensión urbana que conforman los centros poblados, diferenciándolos del resto del área comunal.
- p) **Playa de mar:** La extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente hasta donde llegan en las más altas mareas.
- q) **Régimen hidrológico de un humedal:** Comportamiento hidrológico del humedal que considera el nivel del agua, la variabilidad de los caudales, balances y tiempos de residencia del movimiento del agua a través del humedal.
- r) **Servicios Ecosistémicos:** Beneficios que las personas obtienen de los ecosistemas Incluye servicios de aprovisionamiento (alimento, agua), servicios reguladores (regulación de inundaciones, sequías, degradación de suelos, y enfermedades), servicios de apoyo (mantener el ciclo de nutrientes), servicios culturales, recreativos, espirituales, religiosos y otros no materiales.
- s) **Superficie encharcada:** Área cubierta por agua de escasa profundidad, que se encuentra en los bordes del espejo de agua del humedal.
- t) **Terreno de Playa:** Faja de terreno de propiedad del fisco de hasta 80 metros de ancho, medida desde la línea de la playa de la costa del litoral.
- u) **Viaria:** Las infraestructuras viarias son aquellas relativas a los caminos y carreteras.

Artículo 5. Ámbito de Aplicación. La presente ordenanza regirá en todo el territorio jurisdiccional de la comuna, debiendo sus habitantes, residentes y transeúntes dar estricto cumplimiento de ella.

TÍTULO II.

CRITERIOS MÍNIMOS PARA LA MANTENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS HUMEDALES URBANOS

Artículo 6. Criterios mínimos para la sustentabilidad de los Humedales Urbanos: Tienen por objeto resguardar las características ecológicas de los Humedales y su funcionamiento, mantener su régimen hidrológico tanto superficial como subterráneo y velar por su uso racional.

La Ordenanza establece los siguientes criterios mínimos para la sustentabilidad de los Humedales:

- a) Criterios mínimos que permiten resguardar las características ecológicas y el funcionamiento de los Humedales Urbanos:



i. La conservación, protección y/o restauración de las características ecológicas: Este criterio tiene por objeto la mantención y/o restauración, según corresponda, de los componentes abióticos y bióticos de los Humedales Urbanos, su composición, estructura y funcionamiento.

ii. La mantención de la conectividad biológica de los Humedales Urbanos: Este criterio tiene por objeto evitar la fragmentación de hábitats del humedal.

iii. La mantención de la superficie de Humedales: Este criterio tiene por objeto evitar la pérdida o disminución de la provisión de los servicios ecosistémicos que dichos humedales entregan.

b) Criterios mínimos que permiten mantener el régimen hidrológico superficial y subterráneo de los Humedales Urbanos:

i. La mantención del régimen y conectividad hidrológica de los Humedales Urbanos: Este criterio tiene por objeto mantener el régimen hidrológico, balance hídrico, volumen de entrada, acumulación y salida de agua desde y hacia el humedal, y los patrones de inundación en estos ecosistemas.

ii. El enfoque de manejo integrado de recursos hídricos: Este criterio tiene por objeto considerar un manejo integrado de los recursos hídricos superficiales y subterráneos como base para la conservación de los Humedales Urbanos, considerando que son parte de un sistema más amplio e interconectado hidrológicamente.

c) Criterios mínimos para el uso racional de los Humedales Urbanos.

i. El enfoque de desarrollo sustentable: Este criterio tiene por objeto compatibilizar las distintas actividades que se realizan en el territorio comunal con el uso racional de los Humedales Urbanos que se encuentren total o parcialmente dentro de la comuna, velando por un desarrollo sustentable e integrando las dimensiones sociales, económicas y ambientales de la comuna.

ii. La integración de los Humedales Urbanos como infraestructura ecológica de las ciudades: Este criterio tiene por objeto asegurar su conservación y protección, aumentando la resiliencia al cambio climático de las ciudades. Lo anterior en el entendido que los Humedales Urbanos por el Ministerio del Medio Ambiente podrán ser considerados como infraestructura ecológica, de acuerdo con lo estipulado en la letra c) número ii) del artículo 3° del Título II del D.S. N° 15/2020

TÍTULO III

CRITERIOS PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE Y GOBERNANZA DE LOS HUMEDALES URBANOS.

Artículo 7. Criterios para la gestión sustentable y gobernanza de los Humedales Urbanos: Aquellas personas, naturales o jurídicas, u organismos de la Administración del Estado que voluntariamente se obliguen a gestionar un humedal urbano, deberán considerar los siguientes criterios:



- i. La participación efectiva para la conservación y protección de Humedales Urbanos. Este criterio tiene por objeto permitir y asegurar la información y participación efectiva de los actores involucrados en la conservación, protección y uso racional de los Humedales. Lo anterior, a fin de favorecer el dialogo, el trabajo colaborativo, la resolución de conflictos y la toma de decisiones.
- ii. La gestión adaptativa y manejo activo de los Humedales Urbanos: Tiene por objeto entregar un enfoque adaptativo, y abordar las amenazas que existen en los humedales, considerando las prácticas culturales significativas que se desarrollan en estos ecosistemas a fin de reducir las múltiples amenazas existentes y aumentar su capacidad de adaptación al cambio climático.
- iii. La educación ambiental, formación integral e investigación para la protección y conservación de Humedales Urbanos: Se deben generar estrategias de educación y comunicación que promuevan la conciencia pública sobre el valor de los Humedales. Asimismo, el fortalecimiento de las prácticas y relaciones sociales y culturales que unen a las comunidades con estos ecosistemas y fomentar cambios de comportamiento por parte de la sociedad.

TÍTULO IV **DE LOS COMITÉS COMUNALES DE HUMEDALES.**

Artículo 8. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo 15º del año 2020 emanado del Ministerio del Medio Ambiente que fijó el Reglamento de la ley N.º 21.202, con el objeto de velar por la eficaz protección de los humedales de la comuna de Antofagasta, constitúyase, de conformidad con la ley N.º 19.418, el Comité de Gestión de Humedales de la comuna.

Artículo 9. Este Comité estará conformado por:

- Organizaciones territoriales, funcionales, en particular y también por aquellas de la sociedad civil, en general, cuyos objetivos fundacionales se relacionen con el resguardo o protección del medio ambiente.
- Instituciones públicas, con competencias asociadas al Humedal.
- Municipalidad de Antofagasta

Artículo 10. Serán funciones esenciales del Comité:

- a) Promover activamente acciones de protección del humedal de que se trate.
- b) Apoyar la fiscalización del cumplimiento de la ordenanza ambiental y la difusión de la misma.
- c) Apoyar la difusión y seguimiento del cumplimiento de la ordenanza general de los humedales urbanos de la comuna
- d) Desarrollar acciones de educación ambiental para la conservación y protección del área.
- e) Apoyar la elaboración de un plan de gestión del área. Apoyar en la gestión y protección del humedal urbano.



- f) Cualquiera otra acción que el Comité defina para el cumplimiento de sus fines

Artículo 11. La Municipalidad de Antofagasta contribuirá el apoyo con los profesionales del departamento de medio ambiente al o los comités que se creen, tanto para su funcionamiento ordinario como para el desarrollo de proyectos de protección o de conservación específicos.

TÍTULO V.

SOBRE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 12. La Municipalidad de Antofagasta, promoverá, fomentará, incentivará y difundirá la participación ciudadana en aquellos proyectos que se sometan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), de conformidad al Título V, del decreto N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, denominado "De la participación de la comunidad en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental", y que estén asociados o colinden con los humedales urbanos protegidos, de acuerdo a la normativa medioambiental pertinente, con el objeto de que se conozcan los proyectos en cuestión.

Artículo 13. El Municipio colaborará y entregará facilidades para generar redes de comunicación que promuevan la cooperación y el trabajo en conjunto con los Comités de Gestión de Humedales urbanos que se creen de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento de la ley N° 21.202.

Asimismo, el Municipio podrá colaborar con las personas naturales o jurídicas que estén gestionando humedales urbanos en conformidad al Artículo 4° del Reglamento, en sus actividades y propósitos, sin perjuicio de aquellos casos en que la propia Municipalidad asuma la administración y gestión de uno o más humedales urbanos.

Cualquier otro tipo de intervención no contemplada, hará aplicable la ordenanza de Participación Ciudadana vigente a la fecha de su aplicación.

TÍTULO VI

CATASTRO DE HUMEDALES EN LA COMUNA.

Artículo 14. Catastro de Humedales Urbanos. La Municipalidad deberá realizar y mantener actualizado un catastro de los humedales existentes en la comuna, en coordinación y colaboración con del Comité Comunal de Humedales Urbanos, si resultare procedente, que será de responsabilidad de la Dirección de Medio Ambiente y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Antofagasta.

Artículo 15. Caracterización de los humedales catastrados. Cada uno de estos sistemas de humedales identificados en el catastro será sectorizado en zonas homogéneas de acuerdo a sus características ecológicas, su ubicación geográfica o a la estructura de la trama urbana. Para



cada uno de estos sectores se desarrollará una ficha de caracterización a través de indicadores que permitan describir cual es la situación del humedal, su superficie, estructura y funcionalidad ecológica, la calidad del agua, tipo de usos que se realizan, etc. a efectos de poder monitorear en el tiempo su evolución.

Asimismo, se caracterizarán las principales amenazas y presiones detectadas, los usos que recibe y las autorizaciones otorgadas para su intervención tanto por parte de la Municipalidad como de los servicios públicos competentes.

Artículo 16. Acceso a la Información. Toda la información generada y contenida en el catastro de humedales tendrá el carácter público, pudiendo ser obtenida mediante los mecanismos que reconoce la Ley 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, u otros mecanismos electrónicos que disponga el Municipio.

Artículo 17. Convenios y alianzas para la actualización y estudio. El Municipio podrá generar y suscribir convenios y/o alianzas para generar investigación aplicada, monitoreo, innovación u otro aspecto relacionado con la gestión sustentable de los humedales, ya sea con entidades públicas y/o privadas, con el fin de actualizar y mejorar la calidad de la información.

La Municipalidad promoverá, creará y realizará campañas educativas y de difusión sobre distintas materias que fomenten la puesta en valor de los humedales y propendan al cumplimiento de la Ley 21.202, de esta Ordenanza y de la demás normativa vigente.

TITULO VII.

DE LAS ACTIVIDADES PERMITIDAS Y PROHIBICIONES EN LOS HUMEDALES.

Artículo 18. Actividades permitidas. Son usos o actuaciones permitidas en los humedales, las siguientes:

- a) En general las actividades o los usos orientados a la conservación y mejora de la cubierta vegetal, de la fauna, de los suelos, del paisaje y de la calidad de las aguas. Lo anterior, sin perjuicio que deberán contar con la autorización del propietario del terreno en que se emplace el Humedal, o del responsable de su gestión, cuando corresponda.
- b) Siempre que, no implique menoscabo al humedal, las visitas y actividades didácticas y científicas orientadas hacia el conocimiento, divulgación, interpretación y apreciación de los valores naturales del ecosistema, sin perjuicio de los fines de conservación y mejora del espacio natural y de la salvaguarda de los derechos de la titularidad de los espacios. Lo anterior, sin perjuicio que deberán contar con la autorización del propietario del terreno en que se emplace el Humedal, o del responsable de su gestión, cuando corresponda.
- c) La ejecución de cualquier proyectos o actividades en los humedales, deberá presentar a la Dirección de Medio Ambiente y Ornato, la resolución de pertinencia tramitada en el SEIA, adjuntando una copia del proyecto, y dentro de un plazo no superior a 30 días hábiles con el pronunciamiento favorable o no, del proyecto o actividad consultada.



- d) Actividades de extracción de agua que cuenten con los respectivos derechos de aprovechamiento regularizados y con las autorizaciones pertinentes, según lo establezca el Código de Aguas y otras normas jurídicas que sean aplicables.
- e) La implementación de actividades de Recarga de Acuíferos Gestionada (RAG), orientadas a la conservación y aprovechamiento sostenible del recurso hídrico. Estas actividades deberán realizarse mediante técnicas compatibles con la preservación del ecosistema del humedal, incluyendo la captación y filtración controlada de aguas de lluvia y excedentes hídricos para su conducción al subsuelo. Lo anterior, siempre que se cuente con las autorizaciones correspondientes, tanto del propietario del terreno o del responsable de la gestión del humedal, cuando corresponda.

Artículo 19. Actividades prohibidas. Quedan prohibidas las siguientes actividades, en cuanto sean incompatibles con la protección del o los humedales o supongan un peligro para el humedal o cualquiera de sus elementos o valores.

Prohibiciones generales:

- a) Las actividades que directa o indirectamente puedan producir la desecación, inundación o la alteración hidrológica del humedal y, en general, las actividades humanas orientadas a interrumpir los ciclos naturales de los ecosistemas del humedal.
- b) La modificación del régimen hidrológico o hidrogeológico y composición de las aguas, así como la alteración de sus cursos, fuera de los casos previstos en los instrumentos de planificación hidrológica aprobados.
- c) Las modificaciones de la cubierta y de las características morfológicas del humedal, el relleno del humedal con cualquier tipo de material, así como la extracción de materiales y la alteración topográfica de su zona periférica de protección.
- d) Los vertidos sólidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten de forma negativa, directa o indirectamente, a la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
- e) La utilización de productos plaguicidas, fungicidas o fitocidas en el humedal que le puedan afectar.
- f) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- g) Las nuevas infraestructuras que no estén relacionadas con la conservación del humedal, en particular las viarias, energéticas y de telefonía.
- h) La emisión de ruidos que perturben o incidan negativamente sobre la fauna.
- i) La publicidad exterior o cualquier otra alteración del paisaje, y la colocación de carteles publicitarios, salvo los precisos para las señalizaciones de información o interpretación del humedal.
- j) La introducción de embarcaciones, salvo para los trabajos de gestión o investigación que sean autorizados por el municipio.
- k) El ejercicio de deportes náuticos de cualquier tipo.

Prohibiciones sobre biodiversidad, flora, fauna, avifauna y animales:



- a) La eliminación o deterioro de la vegetación presente en el espacio formado por el espejo de agua o superficie encharcada en su máximo nivel habitual, incluido el cinturón de vegetación asociada a aquella.
- b) Cortar árboles, arbustos o cualquier tipo de vegetación y, en general, llevar a cabo acciones que afecten el entorno ecológico del área circundante, sin contar previamente con autorización del municipio o de otro órgano sectorial competente para dichos efectos.
- c) La introducción de especies de flora y fauna, terrestres o acuáticas, no autóctonas o extrañas al ecosistema del humedal
- d) La caza o captura de animales silvestres y la recogida o destrucción de sus refugios, huevos y nidos, así como la recolección de plantas, sin perjuicio de las capturas que puedan realizarse con fines científicos autorizados.
- e) Extracción o daños a la flora silvestre nativa, endémica o exótica mediante cualquier medio.
- f) El ingreso de animales y abandono de animales domésticos - entre otros, perros, gatos y ganado en el humedal y su zona de amortiguación.
- g) Generación y provocación de cualquier tipo de ruidos molestos, cualquiera sea el origen y naturaleza, que perturbe o pudiera perturbar la fauna y avifauna de los ecosistemas
- h) El pastoreo de todo tipo de animales en terrenos del Bien de uso público insertos o colindantes a las áreas protegidas. Excepcionalmente el municipio puede autorizar en caso de estrictamente necesario.
- i) Hostigamiento, persecución y daños a la fauna silvestre o sus lugares de descanso.
- j) La pesca en todos los cuerpos de agua.
- k) Cortar árboles y arbustos sin contar con la autorización del municipio.

Contaminantes, aseo y ornato:

- a) Los vertidos de todo tipo de residuos sólidos y líquidos provenientes de cualquier actividad económica, productiva, pública o privada, así como también la disposición de escombros.
- b) El establecimiento de propiedades ribereñas como botaderos y depósitos de escombros.
- c) Utilización de plaguicidas, fungicidas o fitocidas que puedan afectar el humedal y su zona de amortiguación.
- d) Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal.
- e) Acumulación de materiales en zonas que, por efecto de aguas lluvias o movimientos de tierras, puedan ser arrastrados dentro del humedal.
- f) Contaminación con residuos sólidos, provenientes de origen domiciliario o industrial, orgánicos o inorgánicos.
- g) Disposición de desechos sólidos, basura, escombros de construcción, desechos de escarpe, desechos de poda, mantención de jardines y limpieza de calles.
- h) Las prohibiciones relacionadas con la contaminación lumínica, en particular la intensidad luminosa y radiancia espectral se regirán de acuerdo a la legislación vigente.
- i) Destruir, deteriorar y hurtar señaléticas, basureros y cualquier tipo de elemento similar entregado por el municipio para mantener el orden y la limpieza de los lugares.



No obstante, cuando sea necesario realizar alguna de las actividades descritas, éstas podrán ser analizadas por la Municipalidad de Antofagasta, quien determinará la posibilidad de efectuarlas y fijará las condiciones, épocas, lugar y modo de realizarlas, previo pronunciamiento de las instituciones que según su competencia intervengan, según el caso.

TITULO VIII. FISCALIZACIONES

Artículo 20. Fiscalización. La fiscalización de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza corresponderá a los inspectores municipales en el ámbito de sus competencias. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia que le corresponda a otros organismos o funcionarios públicos.

Será deber de la Municipalidad colaborar con los organismos pertinentes que tengan facultades de fiscalización en materia ambiental. En caso que la Municipalidad identifique un eventual incumplimiento normativo deberá remitir los antecedentes al organismo pertinente.

Artículo 21. Inspecciones. La Municipalidad deberá realizar inspecciones periódicas con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de la presente ordenanza. Para ello, los funcionarios municipales podrán apoyar a los inspectores municipales en las visitas de inspección en terreno.

Tanto los funcionarios como los inspectores podrán ingresar al polígono del Humedal acreditando su calidad de funcionario y/o inspector municipal mediante la credencial correspondiente y siempre que la inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente Ordenanza.

En los casos en que se trate de Humedales emplazados en terrenos de propiedad privada deberán contar con la autorización de su propietario para ingresar. No será necesaria la notificación previa de las visitas, siempre que se efectúen dentro del horario oficial de funcionamiento de la actividad.

El municipio deberá contar con al menos un funcionario municipal por cada humedal urbano de su comuna, para realizar las labores de fiscalización de la ordenanza de humedales urbanos.

Artículo 22. Denuncia. Cualquier persona podrá denunciar ante el municipio aquellas actividades, acciones u omisiones que contravengan la presente Ordenanza, y lo establecido en las demás leyes ambientales.

Sin perjuicio de lo anterior, en aquellos casos en que las denuncias de las infracciones a la presente Ordenanza sean realizadas ante la Municipalidad, y emanen infracciones a normas ambientales de competencia de otros organismos sectoriales, ésta remitirá los antecedentes al organismo competente, para que proceda conforme a derecho.



Artículo 23. Medios para denunciar. Las denuncias podrán formularse a través de las siguientes vías:

1. A través de una carta, firmada por el peticionario, dirigida al alcalde e ingresada en la Oficina de Partes;
2. Directamente al inspector municipal;
3. En la Unidad del Medio Ambiente, Aseo y Ornato, quien podrá recibir las denuncias a través de las siguientes vías:
 - a) En horario de atención al público, por medio del mesón de atención de la oficina.
 - b) Vía formulario electrónico en el sitio electrónico del municipio.
 - c) Derivación desde otras Direcciones Municipales.

Artículo 24. Recepción de la denuncia. Recibida la denuncia, quien la haya recibido en virtud del artículo precedente, deberá derivarla a la unidad correspondiente, de acuerdo a la pertinencia de las denuncias que cada uno de los departamentos deba fiscalizar directamente. Una vez ingresada a la unidad, ésta le dará curso, llevando un registro de ellas que contendrá la siguiente información:

- a) Número de denuncia correlativo de acuerdo al folio del libro;
- b) Fecha de la denuncia;
- c) Nombre, cédula de identidad, dirección, correo electrónico y teléfono del denunciante si los hubiere y esto hayan sido aportados sin solicitar su reserva.
- d) Motivo de la denuncia;
- e) Nombre y dirección del infractor, en caso que fuere posible; y
- f) Detalle de los resultados de la gestión de la denuncia, indicando cierre o derivación, si procede.

Artículo 25. Tramitación. En un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el ingreso de la denuncia a la unidad, personal de ésta deberá realizar una visita de inspección, con el fin de constatar el hecho, verificar antecedentes y recopilar información adicional. Si se acredita una infracción a las ordenanzas municipales se podrá otorgar un plazo para la solución del problema; o, en su defecto el inspector municipal podrá, inmediatamente, cursar la infracción, con citación al Juzgado de Policía Local.

En los casos en que se otorgare un plazo para la solución del problema, se realizará una nueva visita de inspección para verificar el cumplimiento de las medidas exigidas. Su incumplimiento será motivo de citación al Juzgado de Policía Local.

En caso de denuncias que formulen los ciudadanos sean por incumplimiento de los instrumentos de gestión ambiental y normas ambientales de competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente, éstas serán tramitadas conforme al artículo 65 de la ley N.º 19.300.

El municipio se obliga a tratar las denuncias con la debida reserva, en conformidad a las disposiciones de la Ley N.º 18.883.



Artículo 26. Oficios conductores. Los oficios de respuesta a los reclamos, denuncias o presentaciones ingresados a nombre del alcalde, serán suscritos por la máxima autoridad y remitidos a través de la Oficina de Partes al reclamante o interesado, con copia a las Direcciones que participaron en la solución o análisis del problema.

TITULO IX

INFRACCIONES Y MULTAS.

Artículo 27. Clasificación de infracciones. Las infracciones se clasifican en Leves, Graves y Gravísimas, conforme a las disposiciones de este párrafo.

Artículo 28. Se considera infracción Gravísima:

- a) No facilitar a los funcionarios municipales o inspectores el acceso a las instalaciones o a la información solicitada y entorpecer u obstaculizar de algún modo la tarea de inspección;
- b) No contar con un permiso municipal si ello correspondiere, excepto en aquellos casos en que tal infracción esté sancionada en un estatuto especial;
- c) La realización de actividades prohibidas de conformidad a la presente Ordenanza.

Artículo 29. Se considera infracción Grave:

- a) El incumplimiento de las exigencias señaladas por el municipio u organismo competente, en inspecciones efectuadas con anterioridad, o reincidencia por parte del infractor, aplicándose en este caso el máximo de la multa que permita esta ordenanza esto es 5 UTM.

Artículo 30. Se considera infracción Leve:

- a) El incumplimiento parcial de las exigencias señaladas por el municipio o por los organismos competentes, y las demás contravenciones a cualquier otra disposición de esta Ordenanza que no se encuentre tipificada en los dos artículos anteriores.

TITULO X.

DE LAS MULTAS.

Artículo 31. Aplicación de Multas. Las Infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa entre 0.5 U.T.M. y 5 U.T.M., según lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los



servicios públicos competentes en el ejercicio de sus funciones, los Tribunales Ambientales y la Superintendencia del Medio Ambiente.

Artículo 32. Conforme al artículo anterior, los valores aplicados a las sanciones según su tipificación serán las siguientes:

- a) Infracción Gravísima : De 4.0 a 5.0 U.T.M.
- b) Infracción Grave : De 2.0 a 3.9 U.T.M.
- c) Infracción Leve : De 0.5 a 1.9 U.T.M.

Artículo 33. Las multas establecidas en los artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones especiales contempladas en la presente ordenanza, tales como el otorgamiento de un plazo para cumplir lo ordenado por el municipio y el pago de todos los costos incurridos por el municipio, originados por limpiezas o reparaciones.

TITULO XI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 1°. La presente Ordenanza, entrará a regir desde que se encuentre completamente tramitado el acto administrativo que la aprueba y este sea notificado a través de su publicación en Transparencia Activa de la Municipalidad

Artículo 2°. La presente Ordenanza deberá publicarse en el sitio electrónico de la Municipalidad, y deberá encontrarse permanentemente disponible en él.



SACHA RAZMILIC BURGOS
ALCALDE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA

HÉCTOR GÓMEZ SALAZAR
SECRETARIO MUNICIPAL